
Expte. CONP/2025/11168

RESOLUCIÓN por la que se encarga a la empresa pública Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E M.P. (TRAGSATEC) el "SERVICIO TÉCNICO DE APOYO PARA EL ANÁLISIS DE PROPUESTAS URBANÍSTICAS Y ELABORACIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICOS SOBRE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE LA MOVILIDAD GENERADA 2026-2027" y se autoriza y dispone el gasto necesario para su financiación

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Servicio de Transportes se formula propuesta para efectuar encargo a la empresa pública TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) con N.I.F. A79365821, para la prestación del "SERVICIO TÉCNICO DE APOYO PARA EL ANÁLISIS DE PROPUESTAS URBANÍSTICAS Y ELABORACIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICOS SOBRE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE LA MOVILIDAD GENERADA 2026-2027".

A la propuesta del Servicio de Transportes se acompaña el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir este encargo.

La justificación de las necesidades administrativas a satisfacer se justifica en la propuesta en el siguiente sentido:

Esta actividad en materia de movilidad derivada de la obligación de informe sectorial respecto a los Estudios de Evaluación de Movilidad Generada (EEMG), se ve sensiblemente incrementada por la obligación, transcurrido el plazo de 5 años dispuesto para ello (disposición adicional octava de la Ley 12/2018), de elaborar dichos estudios no solo por determinado

	Estado del documento	Original	Página 1 de 10
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543736156775652		

planeamiento urbanístico o territorial, sino también por aquellos determinados equipamientos existentes a la entrada en vigor de la Ley 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad.

Al objeto de poder analizar el alcance de las afecciones, debido al volumen y la especialidad de los trabajos y dado que ni el Servicio de Transportes ni la Dirección General a la que se encuentra adscrito disponen de recursos humanos y materiales suficientes y específicos, se hace imprescindible e imperioso su encargo a un servicio técnico especializado, medio propio instrumental de la Administración del Principado de Asturias como Tragsatec.

El Servicio Técnico que se solicita no responde a la necesidad de suplir la carencia de medios personales para hacer frente a necesidades permanentes de personal, relacionadas con el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Servicio de Transportes; obedeciendo tal necesidad a una situación coyuntural por la circunstancias anteriormente expuestas; en ningún caso se ejercerán por el servicio técnico potestades públicas o de salvaguardia de los intereses generales de las Administraciones Públicas; no recibirá directamente órdenes e instrucciones de trabajo, que deberán ser impartidas por el responsable técnico de proyecto designado al efecto; y no se emplearán equipos o material de la Administración para tales fines.

Los trabajos se realizarán durante los años 2026 y 2027. Con carácter previo a la redacción de los informes, se realizarán el documento de alcance de la estructura y contenido de los estudios. Asimismo, en cada ejercicio se realizará un máximo de 18 análisis técnicos cada año, los cuales podrán llevar o no, de acuerdo con las necesidades, subsanación y/o modificación del mismo, así como una posible confrontación de los datos documentales sobre el terreno.

Se ha presupuestado como máximo el importe de 18 análisis técnicos con sus correspondientes subsanaciones y 5 confrontaciones sobre el terreno por año.

No obstante las tareas encomendadas en este encargo no suponen, de ningún modo, el ejercicio de potestades públicas reservadas a funcionarios.

SEGUNDO.- El objeto del encargo es la prestación del "SERVICIO TÉCNICO DE APOYO PARA EL ANÁLISIS DE PROPUESTAS URBANÍSTICAS Y ELABORACIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICOS SOBRE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE LA MOVILIDAD GENERADA 2026-2027".

En concreto se corresponde con el análisis de documentaciones urbanísticas y la realización de análisis técnicos sobre Estudios de Evaluación de Movilidad Generada (EEMG), objeto de informe de naturaleza preceptiva por el Servicio de Transportes como autoridad administrativa competente en materia de movilidad, respecto a lo que en ellos se describa sobre qué se prevé para atender la movilidad sostenible y cómo se financia, según el artículo 21 de la Ley 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible.

Relacionado con lo anterior, en tanto no se produzca el desarrollo reglamentario por el que se regulen los parámetros y condicionantes a estudiar, y en general el contenido de los en los EEMG, el servicio técnico elaborará un documento o guía que sirva para normalizar transitoriamente dichos parámetros, condicionantes y, en definitiva, contenido necesario.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 10
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543736156775652		

El servicio técnico abordará el análisis de los EEMG que, por norma general, se tienen que incluir como documento independiente, en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística siguientes:

- *Planes Territoriales Especiales.*
- *Planes Generales de Ordenación y sus revisiones o modificaciones, que comporten nueva clasificación de suelo urbano o urbanizable.*
- *Planes Especiales, Planes Parciales y Estudios de Implantación cuando prevean:*
 - 1.º *Nuevos crecimientos residenciales de más de 250 viviendas.*
 - 2.º *Nuevas zonas de oficinas de más de 10.000 m² de superficie construida y/o edificios, centros de trabajo y complejos de naturaleza análoga donde trabajen más de 500 personas.*
 - 3.º *Implantación o ampliación de grandes establecimientos comerciales y complejos comerciales o Centros Terciarios de comercio, ocio, hostelería y servicios, en los términos expuestos en el Decreto 119/2010, de 15 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la Revisión de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial.*
 - 4.º *Implantación o ampliación de polígonos industriales, grandes industrias o plataformas logísticas de distribución de mercancías.*
 - 5.º *Implantación o ampliación de zonas de actividad minera.*
 - 6.º *Implantación o ampliación de usos dotacionales lúdicos, culturales, deportivos o religiosos, con un aforo superior a 2.000 personas.*
 - 7.º *Implantación o ampliación de usos dotacionales sanitarios, hoteleros, residencias geriátricas o estudiantiles y similares con una capacidad superior a 200 camas.*
 - 8.º *Implantación o ampliación de centros educativos con capacidad para más de 1.000 alumnos.*
 - 9.º *Otras implantaciones que puedan generar de forma recurrente un número igual o superior a 3.000 viajes al día.*

Asimismo, el servicio técnico elaborará los referidos análisis técnicos respecto de los EEMG de los equipamientos existentes a la entrada en vigor de la Ley 12/2018 que estén obligados a ello, según lo dispuesto en la disposición adicional octava de Ley 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad.

Así, los trabajos a realizar por el servicio técnico serán:

1. *La elaboración de un documento de alcance de la estructura y contenido de los EEMG mediante la recopilación, análisis y síntesis de los mejores estudios y/o experiencias con objeto de asegurar que la nueva movilidad generada siga unas pautas caracterizadas por la preponderancia de los medios de transporte más sostenibles.*
2. *La redacción de análisis técnicos sobre la evaluación recogida en los EEMG respecto al incremento potencial de desplazamientos provocado por una nueva planificación o una*

	Estado del documento	Original	Página 3 de 10
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCSV.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543736156775652		

nueva implantación de actividades y la capacidad de absorción de los servicios viarios y de los sistemas de transporte, abarcando los sistemas de transporte de bajo o nulo impacto, como los desplazamientos con bicicleta o a pie. Asimismo, la valoración que en ellos se haga de la viabilidad de las medidas propuestas para gestionar de forma sostenible la nueva movilidad y, especialmente, las fórmulas de participación del promotor o promotora para colaborar en la solución de los problemas derivados de esta nueva movilidad generada.

Se contempla, así mismo, la subsanación y/o modificación del informe como consecuencia de nuevos contenidos en los EEMG fruto de cambios en las determinaciones de los documentos urbanísticos a lo largo de su tramitación.

3. Confrontación de datos sobre el terreno relativos a actuaciones sometidas a pronunciamiento sectorial en materia de movilidad sostenible, que se corresponden con la ejecución de las actividades que se describen a continuación:

- Análisis y comprobación de la documentación o datos suministrados al Servicio de cara al procedimiento sectorial.
- Confrontación sobre el terreno de los datos previamente analizados.
- Testimonio documental de la realidad observada sobre el terreno.

Debe entenderse que el objeto del encargo es un servicio y no una prestación de personal, por lo que la dedicación prevista en el presupuesto no debe ser óbice para atender puntuamente las necesidades del servicio.

El encargo de este proyecto encaja dentro del objeto social de TRAGSATEC, definido en el artículo 2 de sus Estatutos en cuyo apartado h) se especifica lo siguiente:

h) La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas.

En el expediente se incluye informe de carencia de medios y motivos que aconsejan el encargo frente a la licitación, en el que se señala lo siguiente:

Al objeto de poder analizar el alcance de las afecciones, debido al volumen y la especialidad de los trabajos y dado que ni el Servicio de Transportes ni la Dirección General a la que se encuentra adscrito disponen de recursos humanos y materiales suficientes y específicos, se hace imprescindible e imperioso su encargo a un servicio técnico especializado, medio propio instrumental de la Administración del Principado de Asturias como Tragsatec.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 10
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543736156775652		

El Servicio Técnico que se solicita no responde a la necesidad de suplir la carencia de medios personales para hacer frente a necesidades permanentes de personal, relacionadas con el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Servicio de Transportes; obedeciendo tal necesidad a una situación coyuntural por la circunstancias anteriormente expuestas; en ningún caso se ejercerán por el servicio técnico potestades públicas o de salvaguardia de los intereses generales de las Administraciones Públicas; no recibirá directamente órdenes e instrucciones de trabajo, que deberán ser impartidas por el responsable técnico de proyecto designado al efecto; y no se emplearán equipos o material de la Administración para tales fines.

Por todo ello, se propone encargar a TRAGSATEC el referido servicio de asistencia técnica por razones de eficiencia económica. Así, mientras las empresas de ingeniería facturan sus servicios con un incremento del 21% en concepto de IVA, las tarifas de TRAGSATEC no están sujetas a la aplicación del Impuesto de Valor Añadido (I.V.A.), de acuerdo a los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- El presupuesto del encargo asciende a la cantidad CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (56.324,84 €), a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.513G.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	ANUALIDAD
2026	33.192,59 €
2027	23.132,25 €
TOTAL ANUALIDADES:	56.324,84 €

En el Presupuesto del Servicio para la realización de los trabajos son de aplicación las tarifas 2025 según acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, de fecha 24 de abril de 2025 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 103 del 29 de abril de 2025.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 28/2014 de 27 de noviembre, por la que modifica, entre otras, la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, a partir del 1 de abril de 2015 quedan no sujetas al impuesto sobre el valor añadido (IVA) las encomiendas de prestación de servicios del Grupo TRAGSA.

CUARTO.- El plazo de duración total de los servicios objeto del encargo será de VEINTICUATRO (24) MESES, comenzando la vigencia de este encargo el día 1 de enero de 2026 y finalizando el 31 de diciembre de 2027.

QUINTO.- Dado que la ejecución del encargo comenzará en el ejercicio 2026, se propone la tramitación como expediente anticipado de gasto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se

regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Consta en el expediente Diligencia de tramitación anticipada de gasto de fecha 11 de noviembre de 2025.

SEXTO.- Por Resolución de 28 de noviembre de 2025 se autorizó el inicio del citado expediente y se aprobó el Presupuesto del mismo bajo la modalidad de expediente anticipado de gasto.

SÉPTIMO.- Por Resolución de 1 de diciembre de 2025 se aprobó el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el encargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración, *"los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles respecto de las mismas, llevar a cabo las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquélla les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno"*.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias las competencias relativas a transportes, conectividad y movilidad.

TERCERO.- Establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) que *"los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes de la LCSP y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato"*.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 10
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543736156775652		

En el apartado segundo de dicho artículo se fijan los requisitos que han de cumplir aquellas personas jurídicas públicas o de derecho privado para tener la consideración de medio propio personificado

CUARTO.- De conformidad con la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 6 de febrero de 2014 en el apartado segundo se indica que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

QUINTO.- TRAGSATEC, como medio propio de la Administración es la entidad adecuada para la prestación de este servicio, ya que entre las funciones a desarrollar por TRAGSATEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, apartado h), están las siguientes:

h) La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquellas.

Asimismo el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *la consideración de medio propio y servicio técnico se da cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé, entre otras circunstancias, cuando sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*

No obstante lo anteriormente expuesto, en la Resolución nº 120/2019 del TACRC se concluye que *la justificación de la mayor eficiencia del encargo frente a la contratación pública aparece referida al momento de la creación del medio propio, sin que resulte exigible que se acredite en cada encargo singular que se confiera, concluyéndose que "hay que atribuir una mera eficacia explicativa a las manifestaciones que, al efecto, se efectúan en la resolución de formalización*

	Estado del documento	Original	Página 7 de 10
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543736156775652		

del encargo. En este mismo sentido las resoluciones nº 116/2019, y nº 696/2022 del TACRC.

SEXTO.- Por Resolución de 24 de abril de 2025, de la Subsecretaría, se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las Tarifas 2025 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. Dichas tarifas resultan aplicables al presente encargo.

Los encargos de prestación de servicios de TRAGSATEC, no están sujetos al IVA en aplicación de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del impuesto.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

OCTAVO.- La Resolución de 8 de mayo de 2025 (BOPA núm. 88 de 9-V-2025), de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería, así como la firma de resoluciones y actos administrativos, y se establece el régimen de suplencias de los titulares de sus órganos centrales, en su resuelvo tercero, delega en la persona titular de la Viceconsejería de Infraestructuras y Movilidad Sostenible *cualesquiera competencias que el órgano de contratación tuviera respecto de los contratos y encargos a medios propios que estén financiados con cargo a los programas presupuestarios de las Direcciones Generales dependientes, a excepción de los supuestos en los que exista delegación a favor de los titulares de la Secretaría General Técnica y de las respectivas Direcciones Generales.*

NOVENO.- De conformidad con el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto y según lo establecido en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, son expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias, y que se inicien en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que vaya a comenzar a materializarse la prestación. En estos expedientes deberá concurrir la circunstancia

	Estado del documento	Original	Página 8 de 10
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543736156775652		

de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2026.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar a la Empresa Pública TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) con N.I.F. A79365821, la realización del "SERVICIO TÉCNICO DE APOYO PARA EL ANÁLISIS DE PROPUESTAS URBANÍSTICAS Y ELABORACIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICOS SOBRE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE LA MOVILIDAD GENERADA 2026-2027", con un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES, comenzando la vigencia de este encargo el día 1 de enero de 2026 y finalizando el 31 de diciembre de 2027.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (56.324,84 €) a favor de la Empresa Pública TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) con N.I.F. A79365821 para la realización del "SERVICIO TÉCNICO DE APOYO PARA EL ANÁLISIS DE PROPUESTAS URBANÍSTICAS Y ELABORACIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICOS SOBRE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE LA MOVILIDAD GENERADA 2026-2027" a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.513G.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con la siguiente distribución de anualidades, bajo la modalidad de expediente anticipado de gasto:

AÑO	ANUALIDAD
2026	33.192,59 €
2027	23.132,25 €
TOTAL ANUALIDADES:	56.324,84 €

TERCERO.- Nombrar como responsable del encargo a D. J. Ricardo Jorquera Caselas, Jefe de Sección de Transporte por Cable.

CUARTO.- Las autorizaciones referidas en los apartados precedentes quedan sometidas a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2026 y a que al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Comunicar a los interesados que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



	Estado del documento	Original	Página 10 de 10
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCSV.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543736156775652		